



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA "2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RECIBIDO**  
*cc. Chérenos*  
*02 JUN. 2020*  
*12:02hs*

No. Oficio: 227  
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de junio del año 2020.

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 LA LXIV LEGISLATURA  
 PRESENTE

**RECIBIDO**  
*11:40hrs*  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE



*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la actualidad a nivel mundial estamos sufriendo los efectos y consecuencia de una pandemia denominada SARS-CoV-2, COVID-19; que está causando muertes y enfermos por todas partes de nuestro país y en particular del estado de Oaxaca, pandemia que ha exhibido las deficiencias por todo el país para enfrentarla, debido a que no teníamos protocolos de actuación como gobiernos de los estados y los municipios, por lo que solo esperábamos las indicaciones del gobierno federal para poder actuar acorde a esos lineamientos, sin poder realizar una propuesta de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

acuerdo a la organización interna de los servicios de salud estatal y municipal en nuestra entidad; por lo que es evidente que el día de hoy los servicios de salud se encuentran colapsados ante la falta de protocolos de actuación y solo esperar la orientación del gobierno federal; es importante señalar que de acuerdo al artículo 73 fracción XVI de la Constitución General de la Republica, es facultad exclusiva del consejo de salubridad genera determinar las directrices que deben cumplirse ante una epidemia o peligro de invasión de enfermedades toxicas, las cuales todas las autoridades administrativas y en materia de salud, deben acatar. Lo que no limita a los gobiernos del estado ante estas situaciones organizarse y cooperar con este consejo de salubridad general para aficionar de una mejor manera sus directrices que se emiten de carácter general pero que le toca a las entidades federativas y sus municipios aplicar. Dicha problemática debe resolverse con la presentación de la presente iniciativa que hoy se presenta.

### FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

El numeral constitucional transcrito anteriormente, observa la facultad que ostenta el consejo de salubridad general, cuando en el país estamos en presencia de una epidemia o bien por enfermedades toxica, dicha faculta si bien señala que la autoridad federal es la única competente para realizar o emitir medidas en materia de salud en esos supuestos, lo que no implica una limitante para que los estado de manera interna organicen administrativamente el sistema de salud estatal y municipal de cada entidad, quienes pueden brindar opiniones al consejo de salubridad general, para operar de menor manera los protocolos de acuerdo a los lineamientos que emita esta autoridad federal en materia de salud.

### CONCLUSIÓN

Ante la situación que estamos viviendo con la pandemia denominada SARS-CoV-2, COVID-19, vemos la necesidad de que la autoridad estatal y municipal en el estado de Oaxaca, deban coordinarse para hacer eficientes la protección a la salud de las y los oaxaqueños, es decir que, en nuestro estado de acuerdo a nuestro contexto del servicio de salud, pueden crear o generar un protocolo de actuación, para dar mayor cumplimiento a las determinaciones del consejo de salubridad general; y no únicamente esperar a que la autoridad federal en materia de salud determine que estrategia realizar sin estar preparados en los municipios que conforman nuestra entidad por lo que se propone con la siguiente iniciativa y al no existir restricción constitucional lo siguiente:

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:	ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

<p>A.- En materia de Salubridad General:...</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXV.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I a XXIV ...</p> <p>XXV.- La coordinación con las autoridades municipales para realizar un protocolo de atención a la salud en caso de epidemias y emitir opiniones sobre este tema al consejo de salubridad general que señala el artículo 73 fracción XVI de la Constitución General de la Republica.</p> <p>XXVI. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	---

### DECRETO

**Único.-** Se adiciona la fracción XXV recorriéndose la subsecuente del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4.-** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I a XXIV...

XXV.- La coordinación con las autoridades municipales para realizar un protocolo de atención a la salud en caso de epidemias y emitir opiniones sobre este tema al consejo de salubridad general que señala el artículo 73 fracción XVI de la Constitución General de la Republica.

XXVI. Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

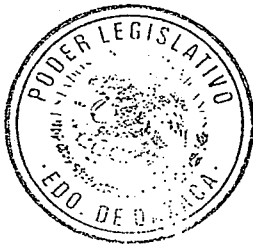
**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 02 de junio de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ